

municaciones, y 9 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación.

Los requisitos esenciales cubiertos por esta norma son los contemplados en la letra g) del artículo 3 del Reglamento del Real Decreto 1787/1996.

En el anexo I de esta Resolución se referencia la mencionada norma armonizada y la asociación de la que puede obtenerse su texto.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Urbarri.

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Base Técnica de Reglamentación 20.

Sistema de telecomunicaciones digitales celulares (fase 2).

Requisitos de conexión para las estaciones móviles del Sistema global para comunicaciones móviles (GSM); telefonía.

UNE-TBR 20 equivalente a la norma TBR20-septiembre de 1997 (excluidos los antecedentes).

El texto completo de la norma UNE-TBR 20 puede solicitarse a: AENOR, Asociación Española de Normalización y Certificación, calle Génova, 6, 28004 Madrid.

ANEXO II

Requisitos aplicables de la TBR 20

14.4.3; 30.1; 30.2; 30.3; 30.4; 30.5.1; 30.6.2; 30.7.1; 32.2; 32.3; 32.4; 32.7; 32.8; 32.9.

19990 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1999, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Correspondencia epistolar escolar 1999».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Correspondencia Epistolar Escolar 1999».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de: «Correspondencia epistolar escolar 1999».

Segundo.—La serie filatélica «Correspondencia epistolar escolar», nació el pasado año con dos minipliegos de sellos en los que se mostraban la aventuras de Don Quijote y Sancho Panza. En esta segunda emisión se presenta un minipliego con doce efectos y una viñeta sin valor postal, que, con el lema «El sello compañero inseparable», nos pone de manifiesto el protagonismo del sello en muchas de nuestras actividades.

Características técnicas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño de los sellos: 49,8 × 33,2 milímetros (horizontales).

Tamaño del minipliego: 260 × 166 milímetros (horizontal).

Valores faciales: 20 pesetas cada uno de los motivos.

Efectos en pliego: 12 efectos más una viñeta sin valor postal.

Tirada: 2.000.000 de minipliegos.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el día 13 de octubre de 1999.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2001, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte Orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1999.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Urbarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos y Presidente Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

19991 *ORDEN de 10 de septiembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Sagrado Corazón de Jesús», de Olivenza (Badajoz).*

El centro denominado «Sagrado Corazón de Jesús» tiene suscrito concierto educativo para 15 unidades de Educación Primaria, siete unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cinco para el primer ciclo y dos para el segundo ciclo) y tres unidades de Apoyo a la Integración de alumnos con necesidades educativas especiales (dos para Educación Primaria y una en Educación Secundaria Obligatoria), en base a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1998, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1998-1999.

Por Orden de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999-2000, se aprobó concierto educativo al centro, para 14 unidades de Educación Primaria, nueve unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el primer ciclo y cinco para el segundo ciclo) y tres unidades de Apoyo a la Integración de alumnos con necesidades educativas especiales (dos para Educación Primaria y una para Educación Secundaria Obligatoria), por evolución de la matrícula y de acuerdo con lo solicitado por la titularidad del centro, en el caso de Educación Secundaria Obligatoria.

Vista la solicitud de la titularidad del centro para seguir manteniendo el mismo número de unidades concertadas, pero distribuidas de forma distinta, al tener una demanda de escolarización para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria superior a la prevista en un principio, debido al elevado número de repetidores que no pueden promocionar a tercer curso, y el informe favorable emitido por el Servicio de Inspección de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Sagrado Corazón de Jesús», con domicilio en calle Fuerte, 8, de Olivenza (Badajoz), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Catorce de Educación Primaria.

Cinco de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Cuatro de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Tres de Apoyo a la Integración de alumnos con necesidades educativas especiales (dos de Educación Primaria y una de Educación Secundaria Obligatoria).

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Badajoz y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999-2000.

Quinto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19992 *ORDEN de 15 de septiembre de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Pintor Joan Simó».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Pintor Joan Simó», instituida y domiciliada en Almazora (Castellón), calle Trinidad, número 101.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Juan Manuel Simó Bernat, don Joaquín Vicente Pseudo Soriano, doña Rosa María Bernat Reboll, don Gerardo Clausell Cantavella y doña Rosa María Simó Bernat, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito autonómico, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Valencia don Juan Alegre González, el día 25 de noviembre de 1993, con el número 1.515 de protocolo y, rectificadora mediante escritura pública otorgada por los mismos comparecientes ante el mismo Notario de Valencia, con fecha 23 de diciembre de 1993, número de protocolo 1.738. Dicha Fundación primeramente fue clasificada e inscrita por Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, de fecha 3 de noviembre de 1995, con el número 31 c) en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Segundo.—La «Fundación Pintor Joan Simó», con fecha 9 de abril de 1999 se dirige al Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana y al del Ministerio de Educación y Cultura, solicitando su traslado al mismo, como consecuencia de la modificación del artículo 5 de los Estatutos de la Fundación en ámbito de actuación pasa a ser todo el territorio del Estado.

A la solicitud mencionada acompañan escritura pública de acuerdos de ampliación del objeto y Patrimonio fundacional, de adaptación de Estatutos y de nombramiento y reelección de Patronos, otorgada ante el Notario

de Almassora (Castellón), don Fernando Pascual de Miguel, el día 8 de marzo de 1999, con diligencia de subsanación de fecha 24 de junio de 1999.

Tercero.—La «Fundación Pintor Joan Simó», tiene por objeto: La adquisición, conservación, exposición y catalogado de la obra que se donará por el Pintor Joan Simó Borillo y de otros pintores, así como la divulgación y exposición de la misma y la organización incluso en colaboración con otras fundaciones y entidades de exposiciones y de cualquier otra manifestación cultural.

Asimismo tiene por objeto las actividades en colegios de enseñanza, tales como exposiciones y enseñanza de la actividad de pintura libre y contemporánea.

Cuarto.—La dotación inicial, según consta en la escritura de ampliación del patrimonio fundacional, ampliación de objeto, nombramiento de los miembros del Patronato y adaptación de Estatutos a la Ley 30/1994 de la «Fundación Pintor Joan Simó», asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; y, la dotación de obras de pintura y escultura efectuadas por su autor don Juan Simó Borillo, estimada dicha dotación en 123.000.000 de pesetas

Quinto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido el 20 de octubre de 1998 como sigue: Presidente, don Juan Manuel Simó Bernat; Patrono-Secretario, don Óscar Carnicer Montolio; Patrono-Tesorero, doña Rosa María Bernat Reboll, y Patronos, don Gerardo Clausell Cantavella, doña Rosa María Simó Bernat, don Joan Simó Borillo y don Luis Gómez Pons, todos los cuales han aceptado sus cargos.

Sexto.—En los Estatutos de la «Fundación Pintor Joan Simó» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en el Secretario General Técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto el Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, el Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 18 de mayo de 1999, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, con el número 542, la denominada «Fundación Pintor Joan Simó», de ámbito estatal, con domicilio en Almazora (Castellón), calle Trinidad, número 101, así como el Patronato cuya composición figura en el número quinto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.